



**Pleno**  
**Expediente IO-002-2022**  
**Calificación de Excusa**

Visto el memorándum PRES-CFCE-2025-0009, presentado el siete de abril de dos mil veinticinco, en la Oficialía de Partes (OFICIALÍA) de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) por la Comisionada Andrea Marván Saltiel (COMISIONADA), por el cual solicita al Pleno de esta COFECE la calificación de excusa para emitir voto con relación a las determinaciones que se lleguen a tomar por el Pleno en relación con el expediente al rubro citado (EXPEDIENTE); con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); así como los transitorios “Primero”, “Décimo” y “Décimo Primero” del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*”;<sup>1</sup> 12, fracciones X y XXX, 18, 19 y 24, fracción IV de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, 5, fracción XX, 6, 7 y 8 del Estatuto Orgánico de la COFECE vigente (ESTATUTO); y 31 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE); en sesión ordinaria celebrada el diez de abril de dos mil veinticinco, el Pleno de esta COFECE calificó la excusa planteada, de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de derecho y resolutivos que a continuación se expresan:

**I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El veintinueve de abril de dos mil veintidós, la Autoridad Investigadora (AI) de la COFECE emitió el acuerdo de inicio de la investigación identificada con el número de expediente IO-002-2022 por la probable comisión de las prácticas monopólicas absolutas previstas por el artículo 53, fracciones I, II y V de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce, disposición vigente al momento del inicio de la investigación; así como por el artículo 9, fracciones I y II de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, cuya última reforma fue publicada en el DOF el nueve de abril de dos mil doce (ACUERDO DE INICIO), en el mercado de servicios relacionados con las transacciones efectuadas con tarjetas de crédito en la modalidad de pagos diferidos a meses sin intereses.

**SEGUNDO.** El periodo en el que se llevó a cabo la investigación en el EXPEDIENTE comprende desde el veintinueve de abril de dos mil veintidós hasta el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, de conformidad con los acuerdos de ampliación del periodo de investigación emitidos los días treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, quince de mayo y dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, y tres de junio de dos mil veinticuatro.<sup>3</sup>

**TERCERO.** El dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, la AI emitió el acuerdo de conclusión de la investigación tramitada en el EXPEDIENTE.

---

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

<sup>2</sup> Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el DOF, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>3</sup> Publicados en el sitio de internet de esta COMISIÓN, apartado “*Avisos de la Autoridad Investigadora*”, los días primero de noviembre de dos mil veintidós, dieciséis de mayo y veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, y tres de junio de dos mil veinticuatro, respectivamente.

**CUARTO.** El veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, la Directora General de la Oficina de Coordinación, Bertha Leticia Vega Vázquez, en suplencia por ausencia del Titular de la AI<sup>4</sup> emitió el Dictamen de Probable Responsabilidad en el EXPEDIENTE, por medio del cual solicitó al Pleno el emplazamiento de diversos agentes económicos.

**QUINTO.** El siete de abril de dos mil veinticinco, la COMISIONADA presentó en la OFICIALÍA, memorándum mediante el cual señaló al Pleno de la COFECE la posible existencia de una causal de impedimento para conocer, discutir y resolver el EXPEDIENTE, en términos del artículo 24, fracción IV, de la LFCE, y solicitó la calificación de excusa planteada.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**PRIMERA.** El Pleno de la COFECE es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud presentada por la COMISIONADA, con fundamento en los artículos citados en el proemio de este acuerdo.

**SEGUNDA.** En el escrito de solicitud de excusa, la COMISIONADA señaló lo siguiente:

*“Con fundamento en el artículo 24, fracción IV, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), someto a su consideración la calificación de excusa para emitir el voto sobre las determinaciones que se lleguen a tomar por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (COMISIÓN) con relación al EXPEDIENTE, en virtud de los siguientes motivos:*

*Desde el mes de julio de dos mil dieciséis y hasta el treinta de junio de dos mil veintidós, me desempeñé como Directora General Adjunta en el Staff de la Autoridad Investigadora (AI) de esta COMISIÓN, cabe señalar que a partir de dos mil veinte, la denominación del cargo cambió a ‘Directora Ejecutiva’. Durante este periodo, el veintinueve de abril de dos mil veintidós, se emitió el Acuerdo de Inicio del EXPEDIENTE.*

*El artículo 26 de la LFCE establece que: ‘La Autoridad Investigadora es el órgano de la Comisión encargado de desahogar la etapa de investigación y es parte en el procedimiento seguido en forma de juicio. En el ejercicio de sus atribuciones, la Autoridad Investigadora estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones’.*

*En específico, el artículo 17 bis del Estatuto Orgánico de la COMISIÓN establece que a los Directores Ejecutivos del Staff de la AI les corresponden, entre otras, las siguientes funciones:*

*‘ARTÍCULO 17 BIS. Corresponde a los Directores Ejecutivos adscritos al Titular de la Autoridad Investigadora:*

*I. Auxiliar en el trámite y sustanciación de los procedimientos a cargo de la Autoridad Investigadora;*

*[...]*

*XII. Auxiliar al Titular de la Autoridad Investigadora en el turno, coordinación y seguimiento de los asuntos turnados a Direcciones Generales de Investigación; [...].’*

*De tal manera que, durante mi periodo como Directora Ejecutiva del Staff de la AI, estuve encargada de diversas funciones. Respecto de este EXPEDIENTE en particular, pese a que no tuve a mi cargo la revisión y análisis de actuaciones sustantivas, apoyé al Titular de la AI en actividades relacionadas con el cumplimiento de funciones y obligaciones con otras áreas de la COMISIÓN, así como con la administración de recursos, seguimiento de la operación, apoyo en la difusión y reporte de las labores de la AI.*

<sup>4</sup> De acuerdo con el oficio número COFECE-AI-2025-037 de veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, mediante el cual, el Titular de la AI, José Manuel Haro Zepeda, designó a la Directora General de la Oficina de Coordinación, para suplirlo en su ausencia.

En ese sentido, tomando en consideración que: *i)* de acuerdo con la LFCE, la AI tiene autonomía técnica y de gestión para emitir sus resoluciones; *ii)* me desempeñé como Directora General Adjunta y, posteriormente, Directora Ejecutiva del Staff de la AI; y *iii)* respecto del EXPEDIENTE en lo particular, auxilié al Titular de la AI en diversas actividades no sustantivas; someto a consideración del Pleno las circunstancias antes planteadas, con el objeto de que califique si se actualiza la causal de impedimento establecida en el artículo 24, fracción IV, de la LFCE, que a la letra indica:

*‘Artículo 24. Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tengan interés directo indirecto.*

*Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:*

*[...]*

*IV. Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trate, o haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados, y*

*[...] [énfasis añadido]’.*

*Con base en lo anterior, remito la presente calificación de excusa, con fundamento en el artículo 14, fracción X, del Estatuto Orgánico de la COMISIÓN, a efecto de evitar que se ponga en duda mi imparcialidad en las determinaciones que se lleguen a emitir en relación con el EXPEDIENTE. [...].’*

**TERCERA.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, párrafos segundo y tercero, de la LFCE, las deliberaciones del Pleno deberán contar con los votos de todos los Comisionados, quienes no podrán abstenerse de votar, salvo que se encuentren impedidos para ello<sup>5</sup> o por causas debidamente justificadas.

---

<sup>5</sup> De conformidad con esta tesis del Poder Judicial de la Federación, por impedimento debe entenderse: **“IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.** De una sana y analítica interpretación de los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que aun cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo

Asimismo, el artículo 28, párrafo vigésimo quinto, de la CPEUM y el artículo 24 de la LFCE, señalan que los Comisionados estarán impedidos para conocer de los asuntos en que tengan interés directo o indirecto.

El referido artículo 24 de la LFCE también establece los casos en los que se actualiza el interés directo o indirecto para que se estime que los Comisionados se encuentran impedidos para conocer asuntos de su competencia; dicho precepto dispone en su párrafo segundo que sólo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante la COFECE las enumeradas en ese artículo.

Ahora bien, de lo expuesto en el memorándum se observa que la COMISIONADA esencialmente pidió al Pleno de la COFECE que calificara su solicitud en términos de la fracción IV del artículo 24 de la LFCE, que establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 24.- Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tenga interés directo o indirecto:*

*Se considera que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:*

[...]

*IV. Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trate, o haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados*

[...]” [Énfasis Añadido].

Al respecto, de los hechos relatados por la COMISIONADA en el escrito de solicitud de excusa, se advierte que sustenta su impedimento en el hecho de que, desde el mes de julio de dos mil dieciséis y hasta el treinta de junio de dos mil veintidós, se desempeñó como Directora General Adjunta<sup>6</sup> y Directora Ejecutiva adscrita a la AI de esta COFECE; que durante este periodo se emitió el ACUERDO DE INICIO y estuvo encargada de diversas funciones. Respecto de este EXPEDIENTE en particular, señaló que no tuvo a su cargo la revisión y análisis de actuaciones sustantivas, sino que apoyó al Titular de la AI en actividades relacionadas con el cumplimiento de funciones y obligaciones con otras áreas de la COFECE, así como con la administración de recursos, seguimiento de la operación, apoyo en la difusión y reporte de labores de la AI. Asimismo, auxilió al Titular de la AI en actividades no sustantivas.

---

66 de la Ley de Amparo prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la excusa del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no existe independencia para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en comento, lo que implica una declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable”. No. Registro: 181,726. Tesis: I.6o.C. J/44. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Localización: Novena Época. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, Abril de 2004. Página: 1344.

<sup>6</sup> Cabe señalar que a partir de dos mil veinte, la denominación del cargo cambió a “Directora Ejecutiva”.



**Pleno**  
**Expediente IO-002-2022**  
**Calificación de Excusa**

En ese contexto, se considera que no se actualiza la fracción IV del artículo 24 de la LFCE debido a que la COMISIONADA no tuvo a su cargo la revisión y análisis de actuaciones sustantivas relacionadas con el EXPEDIENTE, en lo particular apoyó al Titular de la AI en la realización de actividades relacionadas con el cumplimiento de funciones y obligaciones con otras áreas de la COFECE, así como con la administración de recursos, seguimiento de la operación, apoyo en la difusión y reporte de labores de la AI.

Por tanto, no es posible acreditar que, en términos del artículo 24, fracción IV, de la LFCE, la COMISIONADA haya gestionado el asunto materia del EXPEDIENTE en favor de la COFECE o en contra de alguno de los interesados. Consecuentemente, no se actualiza la causal de impedimento que señala y se califica como improcedente la excusa planteada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno,

**ACUERDA:**

**ÚNICO.** Se califica como improcedente la solicitud de excusa de la COMISIONADA para conocer y resolver respecto del asunto radicado en el expediente IO-002-2022.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA COMISIONADA.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta COFECE en la sesión de mérito; ante la ausencia de la Comisionada Andrea Marván Saltiel, quien se encuentra impedida para votar la presente resolución al haber planteado la calificación de la presente excusa, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico de la COFECE, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, del ESTATUTO.

**Brenda Gisela Hernández Ramírez**  
**Comisionada en funciones de Presidente**

**Alejandro Faya Rodríguez**  
**Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras**  
**Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora**  
**Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva**  
**Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama**  
**Comisionado**

**Juan Francisco Valerio Méndez**  
**Secretario Técnico**



Sello Digital	No. Certificado	Fecha
YEp8PgQMA0JTezZFLPWID4ssnBLEFUlxvDTIp prwpmiclnZNBH59zUIN7OEvtxiHDNZvv/QPzpwq wSdpvVZ4aw1NKDImInMoISA9oXfLAvdS3aIBJk az8WhDLVHleNrijiFh/4DlbsdKImXcfh2NFACPG2 b5pIpd9mEBV/hoAcciCiiRUdC2/CXYj34e2p/9kQv z8Ty2mlqvMZLH1K4A52e+XVtMPDKXKhbfFeBs FOUkjrZhtV9zY+EqKndIEOTDJS/Kh3blX/Ig9b ZRfMAGzT+g1uXYch5vUZlI8JA0piOlkdndIFBWF tQCszXBnmkzqK1uhvzKTQxUGMfQil/NeQ==	00001000000705289306	martes, 22 de abril de 2025, 04:25 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
It2hlR8cZiWhsmMYRRbqmcuVLRljXyAGLXnUU 3afU0qAj0g1P7XiRKWl/x6Xvycl6xxr6NzZ5opdCj 3Jr59LFwQMcc/Li4P+b+Zd/vUwTfdYcHkTepZ4Cl jnjl8L/efjEbF2NWBvGznnLnQN1COdggkZru+mp aY6JZVJbhAILZ0ZEGBQMIm86J49aWylWSC9I 1Jnt7qLHdoeLspbHCDjsuH0bc5uP2unzAONpeP 0/kSGrEbCiDTuzHD03us4klldtZFYAPOHLd6S32i 04K3TM2biQ61g7DI6meVXzRdQlvZRjW75r/17s XbCma+n4qXSiM+eXmtgcctT84Z8zOcCBA==	00001000000512348861	martes, 22 de abril de 2025, 02:06 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
H/9UV5XT0gU7QLScsT1NrgYb0fjKNrcFRL1htt RhEUaDktu21GOHy11eXRrJEjHhI88PH5fYkHF DJkLDHWpR2+6ymwlfCqSVGPP4JwipyAIUfh1A AFLeFnRqQHLz9Tz4UiolPfmAvPNW3tMAhsZ5 rXOb4hRXvxgSXQvDUBtDhC2l3m1M3SYvN9tT r+5g6ELgbCwvin5aLBQSRz78Q/n7gnOTna62z5 1x+CVzHNd3MaLTP7PonD+0+8+nvflxu7eNQLzt siCx3StWGT1s0E6/aSAVzyXSAZSLLYaMqm2 77V0UKgBNI/BzxaRe9lBjhGHaOvSZvP1ZHtoY11 Uvg==	00001000000707787623	martes, 22 de abril de 2025, 10:40 a. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
ZN6YukHGo8z64/VT0X1kOP3fSSf+VoS4fTyok O5SVLj/rhYHk7SdLeMrG/lt2cf9uxPUERFL9346 OiyWRJiduTtCj2KLM2oQ2CTK+WOpjnMAX4oYg 22lvEASHEbcN/h24UAwyL+3G5DoSj1/7bsSA9 AJjgtQoKv4Wqt40YeUlnzDbapzv6vpoGogiqphn af8l+pxtxrN3VVkrLBEHE7bXQKqf4jSLPyMiMx PCEYUwdF04kfb+bZ697W09CrySx5YpTcyD3Gi Z/rIbQaSzoAim65VAOXAV63RoX4qGkGQBxmi1 rP1CbbsBoqROJdY1nZlgAV8S8jzwGpbAYRMFA Q==	00001000000513129202	martes, 22 de abril de 2025, 10:31 a. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
DejhlrCkwGWXNhH1zrWBu5PBxM0ZHdxCl/x oShl4/ssBLAY5ESnwOpJCczM8/cY/7DKQMqfdvr 8Lxo0edNjm5trR4XXK5Gtl0h3tuMEO/h4DWB3mj h8C0JHjwPK52tm7vWJ77HjHyHmOot7zSsmED1 oSXlIDwYhrKARd26NuuxltX4l4QN8KdqqRdiR7 KrayZexw+RevNH74sd4yoBw/9KY58Yv3yRo6I0 mloiffZnZpWeq7VxCDaQmhuspUDNnwg2OWO md9v3hrJHtSQ19fw90Lb+SNF1BYK2JB01684C A77FdO6YqZl4E/5mA1V5g5gKbzbP1qe34CqU+ w6N/g==	00001000000704356265	martes, 22 de abril de 2025, 10:31 a. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
G82s488F+tlnUWq0dfgYlcUqnMi0vlufvnLWHfuW MciwkRgMn0xg3fWfgQRDIQfV7gJnlfHeu02flAP+ X20T6QWJY2431rx/+er4h2PnPBWPd/s9+dgYcN WwXeF2sabitwYhr3zigP1IMu4fEuslCb3StPVGo BpSoD65Lc2+oHY7sA/98ErwetlY2SF9jGp7re0ad zLqfdi3bulDWP4mEk6Y6sj8bUf+g0YqORN7x/7X 3lg6KP AuzCh8AGAKGEXGFrvQb7wkJzUsARI0 wD/PGMy8sDjS9u1X82AdOobN9BTY9AFQD+VJ AsgXHP/jzuab9AedNd+trWDJoXVxG57ePw==	00001000000703050164	martes, 22 de abril de 2025, 10:28 a. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
a1APHYy268eGF+cfVXk7UBRUR7SvRNyxlGAG IGwtRqGmEKyVa6PjIqZnrD0Hg0TzttJh3WO7llo EOWnCd3Zr37GErI07Mm8G5fgG2rxx+XuBt8l xlQ7tl95MGO/WJlke5ujzXms4HQn+jBbU0gWUE NcB2fVegwccbc4xMEzzdiPwm798y2NvQgyWx8 YdRZYzvS25wXtGe/tL4fAtpePyGF9Fxl+hYRUb ye7CbOnWcuND57prAnMuDjAJ4BN+2YuPrwzto q7J1Npo2eyZ9xdvWeRMCz8fPQFn5i6q7GjnfrPZ avFanL8U4ivlvqYJaTcxqYdz/AGj1kZJwJplAwVg ==	00001000000705452429	martes, 22 de abril de 2025, 10:20 a. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS